

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Ex-celentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares	2,00

Número suelto: 50 céntimos + + + + +

+ + + + + A particulares: 60 céntimos

AYUNTAMIENTO DE MADRID

(Conclusión)

36. Metro cuadrado de reconstrucción de los pavimentos de riegos asfálticos sobre cimiento de hormigón con piedra nueva de 20 centímetros. Veintiuna pesetas con veintidós céntimos (21,21).

37. Metro cúbico de relleno, macizado de zanjas y transporte de sobrantes. Una peseta con ochenta y cuatro céntimos (1,84).

38. Metro cúbico de excavación de tierras en zanjas, relleno, macizado de las mismas y transporte de los sobrantes. Cuatro pesetas con diecisiete céntimos (4,17).

Conservación.

39. Metros lineales de conservación, durante un año, del encintado granítico nuevo, recto o curvo, cualquiera que sean sus dimensiones transversales. Cinco céntimos (0,05).

40. Metro cúbico de conservación, durante un año, de empedrado de cunetas. Diez céntimos (0,10).

41. Metro cuadrado de conservación, durante un año, del revestimiento superficial asfáltico, tipo A. Sesenta y siete céntimos (0,67).

42. Metro cuadrado de conservación, durante un año, del revestimiento semiprofundo asfáltico, tipo B. Sesenta y cuatro céntimos (0,64).

43. Metro cuadrado de conservación, durante un año, del revestimiento de doble penetración, tipo C. Sesenta y dos céntimos (0,62).

Suministro.

44. Suministro de una tonelada de betún asfáltico, convenientemente envasado, en el lugar que se designe por la Sección de Vías públicas. Cuatrocientas catorce pesetas.

Madrid, 20 de noviembre de 1930. El Ingeniero, José M. Cano.—Conforme: El Ingeniero Jefe, J. Alderete.—Visto bueno: El Ingeniero Director de Vías y Obras, José Casuso.

Económicoadministrativas

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales, el día 6 de junio de 1931, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4, bajo la presidencia del excelentísimo Sr. Alcalde o

del Teniente en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Vocal de la Comisión municipal Permanente y uno de los señores Notarios de esta Corte.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el remate.

3.ª Los precios tipos para esta subasta serán los señalados en los cuadros de precios tipos que van al final del pliego de las facultativas, calculándose el importe anual en 1.000.000 de pesetas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los respectivos presupuestos de gastos.

4.ª Los licitadores que concurran a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos, o en la Depositaria municipal, la fianza provisional de 50.000 pesetas, consistente en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde, en la forma y modo que especifica el expresado artículo 12 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

6.ª El rematante no podrá ceder ni transpasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminante la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del Reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva,

en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 100.000 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurriera al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello, dentro del plazo señalado para ello y de una prórroga, que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del repetido Reglamento.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. Asimismo, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, el contratista renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El rematante queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de esta Corte, en el «Boletín del Ayuntamiento de Madrid» y en los diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de rema-

te, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquier otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente, y a su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales. Asimismo, las Empresas, Compañías o Sociedades que concurran a la subasta deberán acreditar, mediante la oportuna certificación, expedida por su Director o Gerente, que no forman parte de los organismos indicados ninguna de las personas a que se refiere el Real decreto número 2.413, de 24 de diciembre de 1928, publicado en la *Gaceta* del 25 del mismo mes y año, siendo desechadas las proposiciones que no acompañen tal certificación.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase sexta, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional, o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. En las proposiciones, los licitadores declararán las remunera-

ciones mínimas que habrán de percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los términos legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios; advirtiéndose que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios constituidos con arreglo al Real decreto ley de 26 de noviembre de 1926, sobre organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos entre empresarios y trabajadores en los correspondientes oficios o profesiones.

Los adjudicatarios habrán de presentar, antes de comenzar la obra o servicio contratado, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

A los efectos determinados en el segundo párrafo del artículo primero del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929, el contrato de trabajo será extendido por triplicado, con un anejo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del contratista o concesionario y del representante que los obreros designen.

Los adjudicatarios entregarán a cada obrero que se emplee en la contrata una cartilla, en que consten: la obra o servicio público de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicios que estos presten u oficio que ejerzan, y la fecha del contrato de trabajo, consignándose en cada cartilla todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiere trabajado.

Se cumplirán por los adjudicatarios todas las demás disposiciones a que se refiere el Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929, inserto con el número 744 en la *Gaceta* del día siguiente, a cuyas prevenciones queda sujeto el contrato con la Corporación contratante.

Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero Director de Vías y Obras, visada por el excelentísimo señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El contratista queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrán de quedar estipulados la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907, y en su virtud, y en consecuencia con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento para el funcionamiento del Comité regulador de la producción de 3 de diciembre de 1926, solamente serán admitidas las propo-

siciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo segundo de dicha ley, y debiendo presentar el licitador en aquel caso certificación justificativa de tener el carácter de productor nacional, sin cuyo requisito será también desechada la proposición.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de febrero de 1908, con las adiciones de 25 de julio de 1908 y 12 de marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado Reglamento.

«Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquellos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del productor nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional».

Madrid, 3 de enero de 1931. El Secretario, M. Berdejo.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 18 de abril de 1931.—El Jefe del Negociado, Juan Rodríguez de Alba.—Visto bueno, el Secretario, M. Berdejo.

Modelo de proposición, que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase sexta, y al pre-

sentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de obras de macadán, con riego asfáltico, aplicado en caliente, en las vías públicas de esta capital, hasta 31 de diciembre de 1934».

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta, en pública licitación, para contratar las obras de macadán, con riego asfáltico, superficial o profundo, aplicado en caliente, en las vías públicas del interior, ensanche y extrarradio de esta Capital, hasta 31 de diciembre de 1934, anunciado en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en los días ..., y de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dichas obras, con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: «por los precios tipos, o con la baja de ... tanto por 100—en letra—en los precios tipos).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de marzo de 1929.

Madrid, ... de ... de 19...

(Firma del proponente)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 20 de abril de 1931.—El Secretario, M. Berdejo.

(E.—219)

Secretaría

La Comisión municipal Permanente ha acordado, en sesión de 18 de marzo último, con sanción del Pleno en la de 10 del corriente, aprobar los pliegos de condiciones del concurso que intenta celebrar para contratar la cesión gratuita, para fines artísticos, del edificio del Teatro Español, durante las temporadas teatrales de 1931-32, 1932-33 y 1933-34.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicho concurso; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 29 de abril de 1931.—El Secretario, M. Berdejo.

(E.—221)

La Comisión Municipal Permanente de esta Excmo. Corporación ha acordado, en sesión de 12 de febrero de 1930, con sanción del Pleno, en la de 31 de marzo siguiente, anunciar subasta pública para contratar el suministro de combustible, con destino a los diferentes servicios y dependencias municipales, hasta 31 de diciembre de 1931, con sujeción a los pliegos de condiciones y cuadro de precios tipos redactados al efecto y por imperte anual calculado de 125.000 pesetas.

Los licitadores, que podrán pre-

sentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente como fianza provisional, la cantidad de 6.250 pesetas, en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria Municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de pesetas 12.500, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 2 de junio de 1931, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4 (Salón de Subastas), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente Alcalde Delegado de Servicios, en quien al efecto delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que ha de verificarse, durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Dichos pliegos de condiciones aparecen insertos en el *Boletín* de este Ayuntamiento del día 29 del corriente.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante, con cargo a los respectivos Presupuestos de Gastos.

Anunciada esta subasta, durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 26 del reglamento de 2 de julio de 1924 habiéndose presentado una reclamación suscrita por D. Severino Riesgo, en la que interesaba fueran modificadas algunas de las condiciones de los pliegos, siendo desestimada por la Comisión municipal Permanente en sesión de 11 de marzo último.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 29 de abril de 1931.—El Secretario, M. Berdejo.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 6.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: proposición para optar a la subasta de suministro de combustible con destino a todos los servicios y dependencias municipales.

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de combustible con destino a los diferentes servicios y dependencias municipales hasta 31 de diciembre de 1931, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas se compromete a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos, o con la baja

de ... tanto por 100—en letra—en los precios tipos).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de marzo de 1929.

Madrid, ... de ... de 19...

(Firma del proponente)

(E.—220)

Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente, desde la diez a tres y de cuatro a seis, en los días y por el orden que a continuación se expresan:

Día 2 de mayo de 1931

Montepío Militar: letras L a M. Montepío Civil.—Letras C a F: Cesantes, Excedentes, Secuestros, Remuneratorias, Plana Mayor de Jefes, Capitanes, Tenientes, Magisterio, Jubilados y Pensiones.

Día 3

Montepío Militar: letras N a R. Montepío Civil: letras G a K.—Montepío Civil.—Letras L a M: Marina, Sargentos, Plana Mayor Tropa y Cabos.

Día 4

Montepío Militar: letras S a Z. Montepío Civil: letras N y R.—Montepío Civil.—S a Z: Soldados.

Día 5

Montepío Militar: letras A y B. Montepío Militar.—Letras C a F: Jubilados, primer grupo, hasta 4.000 pesetas anuales.

Día 6

Montepío Militar: letras G a K. Montepío Civil.—Letras A y B: Jubilados, segundo grupo, de 4.001 pesetas en adelante; Generales, Coronales y Comandantes.

Días 7 y 8

Altas, Extranjero, Supervivencias y todas las nóminas.

Día 9

Retenciones.

OBSERVACIONES

1.^a No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al pagador las nominillas o papeletas de cobro.

2.^a Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los jueces municipales del distrito a que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.^a No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado o interesados, si son dos o más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración, como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.^a Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen, mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.^a Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de ex-

presar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia a que éste corresponda.

6.^a Cuando algún perceptor no sepa firmar lo harán, a su ruego y presencia y a satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, o dos contribuyentes, haciendo constar la clase a que pertenezcan.

7.^a Para el pago de retenciones se exigirá a todos los acreedores que perciban desde tres en adelante, la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial, como prestamista, llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad a la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos o Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas a su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 25 de abril de 1931.—El Director general, Mariano Tejero.

GOBIERNO CIVIL

Fomento.—Flotación de maderas

A los efectos prevenidos en el párrafo 4.º de la regla 2.ª del artículo segundo del Real decreto de 20 de junio de 1925, que dicta las reglas para la concesión de licencias para flotar y conducir maderas para los ríos, se inserta a continuación el anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia de Cuenca, correspondiente al día 23 de febrero último, que dice lo siguiente:

«Flotación de maderas.—Vista la instancia que al final se inserta, se abre información pública por el plazo de treinta días, para que todos los que se consideren interesados presenten reclamaciones u observaciones contra la conducción de maderas que en la misma se solicita.

Excmo. Sr.: Alejandro Ramón Vinós, en nombre y representación de D. Horacio Echevarrieta, a V. E. expone:

Que procedentes de aprovechamientos maderables realizados en el monte público «Sierra de Cuenca» tiene apiladas en las márgenes del río Tajo y en los parajes denominados «Era Empedrada y Rodrigo», treinta mil seiscientos piezas de pino, señaladas con la marca XI, madera que ha de ser transportada fluvialmente por el río Tajo hasta Aranjuez, donde están emplazados sus almacenes.

Por ello, suplico a V. E. que, previos los trámites necesarios, conceda la autorización para proceder a la flotación indicada. Es gracia que espera alcanzar de la reconocida bondad de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid para Cuenca, 12 de febrero de 1931.—Alejandro Ramón Vinós.—Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia de Cuenca.»

Lo que se hace público por medio del presente BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento de los que se consideren interesados y especialmente los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, cuya jurisdicción atraviesa el río Tajo, que se trata de utilizar, y los concesionarios de aprovechamientos de agua a que

pueda afectar la conducción de maderas solicitada, puedan presentar, durante el plazo de treinta días, contado desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Madrid, 13 de marzo de 1931.—El Gobernador, Duque de Rubí.

(A.—811)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

LATINA

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Capital, en los autos de procedimiento especial hipotecario que sigue D. Ramón Neyra Gasset, contra D. Santiago Pérez Sevillano, sobre pago de cantidad, se saca a la venta, en pública y segunda subasta, por término de veinte días, la finca siguiente:

Una casa en construcción, que constará de cuatro pisos y sotabancos, distribuida la planta baja en cuatro viviendas y portería, y el resto de los pisos en cinco viviendas, sita en esta Capital, manzana trescientas treinta y siete del ensanche, distrito de Buenavista, en la calle Particular denominada Pasaje de Pontesa, por la que le corresponde el número cinco, que linda: por su fachada, en dos líneas rectas que forman ambas un ángulo recto, la primera, de quince metros sesenta centímetros, al Norte, y la segunda, de cuatro metros, al Este, con el Pasaje abierto sobre estos terrenos; al Oeste, en línea de diecinueve metros cinco centímetros, con terrenos del señor Marqués de Perales, hoy casa de Andrés Méndez; por el fondo, al Sur, en línea de veinte metros, con casas de don Salustiano, doña Iturria y D. Julián Peñafiel; y por la izquierda, al Este, en línea de quince metros cinco centímetros, con casas de don Salustiano Echevarría, edificadas en terreno de esta procedencia, y finalmente, cierra el sitio una línea de cuatro metros, que partiendo de la medianería derecha se une a la fachada; lindando: al Norte, con finca de esta procedencia, de los señores D. Víctor González Lobo y D. Agustín Macía Simón. Ocupa una superficie de trescientos diecinueve metros cuadrados, equivalentes a cuatro mil ciento ochocientos setenta y dos centímetros de otro, de los que doscientos setenta y un metros cuadrados ocupa la edificación y el resto está destinado a tres patios.

Para cuyo remate se ha señalado el día veintinueve de mayo próximo, a las doce y media de la mañana, en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, advirtiéndose:

Que el precio de la subasta es el de cuarenta y cinco mil pesetas, se-

tenta y cinco por ciento del tipo de la primera.

Que para tomar parte en el remate deberán consignar, previamente, los licitadores el diez por ciento de dicho tipo.

Que no se admitirán posturas inferiores al mismo.

Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a veintidós de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Francisco de P. Rives

V.º B.º
El Juez,
Salvador Alarcón

(A.—807)

INCLUSA

EDICTO

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital,

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos de menor cuantía promovidos por la Compañía Minero Metalúrgica «Los Guindos», contra doña Tomasa Martínez Zabaleta, hoy en ejecución de sentencia, se anuncia la venta, en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de un crédito que a su favor tiene la demandada doña Tomasa Martínez Zabaleta, por valor de catorce mil novecientos cincuenta y cinco pesetas de principal y seis mil más para intereses, gastos y costas, anotado sobre la casa número siete provisional de la calle de Juan de Vera, de esta capital, propiedad de D. Angel Martínez Donas.

Para cuyo acto, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día dieciocho de mayo próximo, a las once de su mañana, y se previene:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, la cantidad de mil quinientas setenta y una pesetas sesenta y tres céntimos, cuyas cantidades se devolverán acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito a los fines que la Ley determina.

Que si no hubiere postura superior al tipo de la segunda subasta, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Madrid, a dieciocho de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario
P.
Emilio Gutiérrez
Dimas Camarero

(A.—805)

PALACIO

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el señor don José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en los autos seguidos por el procedimiento especial sumario establecido en el artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria a instancia de don Gonzalo Gerez Sevillano, representado por el Procurador don Gustavo Santos, contra don Manuel Fernández Yáñez Rojo, vecino de Infantes (Ciudad Real), sobre pago de cuarenta y cinco mil pesetas de principal, intereses, gastos y costas, se sacan a la venta por segunda vez en pública subasta y con la rebaja del veinticinco por ciento de los tipos que sirvieron para la primera, o sea por las cantidades que a continuación de cada una de ellas se mencionan las fincas hipotecadas en la escritura origen de los referidos autos, señaladas con los números dos, tres, cuatro y cinco, consistentes la primera, en una cochera con pajar, situada en Infantes, sale a subasta en doce mil setecientos cincuenta pesetas; la segunda, en un solar del Convento de San Francisco de dicha Ciudad, que sale en diez mil doscientas cincuenta pesetas; la tercera, en un cercado para verde en la calle de las Portadas a continuación de la de Minas, que sale en nueve mil pesetas; y la cuarta, consistente en otro cercado para verde en la calle de los Perros, que sale a subasta en cuatro mil quinientas pesetas.

Señalándose para que el remate tenga lugar, el día 29 de mayo próximo, a las diez y media de su mañana, la Sala audiencia de este Juzgado, situado en la calle del General Castaños, número uno, de Madrid, previniéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo señalado.

Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de los referidos tipos.

Que los autos y la certificación del Registro de la propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
P. S.

Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José González Llana

(A.—809)

UNIVERSIDAD

EDICTO

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Capital, en las diligencias promovidas por el Procurador D. Alfonso Bilbao, en nombre del Banco Hipotecario de España, en solicitud de

que se practique un requerimiento de pago a D. Joaquín Bernáldez Martínez, dictó la siguiente

Providencia:

Juez, señor Santaló.—Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.—Madrid, diecisiete de diciembre de mil novecientos treinta.—Por repartido a este Juzgado y Secretaría el anterior escrito. Visto el poder que se acompaña otorgado por el Banco Hipotecario de España, a favor del Procurador D. Alfonso Bilbao, al que se devolverá dejando nota, preveyendo a lo principal de dicho escrito, de conformidad con lo que se solicita y lo dispuesto en los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley de dos de diciembre de mil ochocientos setenta y dos por que se rige dicho Banco, requiérase a D. Joaquín Bernáldez Martínez, para que en el plazo de dos días satisfaga al Banco demandante los dos semestres que le adeuda, vencidos en treinta y uno de diciembre de mil novecientos veintinueve y treinta de junio de mil novecientos treinta, por razón del préstamo que le hiciera dicho Banco, importante cada uno de tales semestres novecientos ocho pesetas setenta y dos céntimos, con más los intereses de demora, costas y gastos ocasionados, bajo apercibimiento que, no verificándolo, se procederá a lo prevenido en dichos preceptos legales, o sea al secuestro y posesión interina de los bienes hipotecados, que se decretará a los quince días de presentada la demanda, sin necesidad de nuevo requerimiento ni citación, y se procederá igualmente a la venta de tales bienes conforme aquellos preceptos; librándose para que tenga lugar el requerimiento acordado el oportuno exhorto al Juzgado decano de los de Sevilla. Al otro sí, practicado que sea el requerimiento acordado, expídase al Procurador señor Bilbao, testimonio del mismo, precedido de la presente.—Así lo proveyó y firma Su Señoría, de que doy fe, José Méndez Novoa.—Ante mí, Fermín Suárez Jiménez.—Rubricados.

Y habiéndose acreditado documentalmente el fallecimiento de don Joaquín Bernáldez Martínez, sin que conste quienes sean sus herederos o causahabientes, se ha acordado por providencia del día de hoy, hacer a los presuntos herederos del expresado señor, el requerimiento acordado en la providencia inserta por medio del presente.

Madrid, veintisiete de abril de mil novecientos treinta y uno.—Dr. José Santaló.—Ante mí, Fermín Suárez Jiménez.

Es copia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia,
El Secretario,

Fermín Suárez Jiménez
(D.—98)

PALACIO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distri-

to de Palacio, en cumplimiento de lo acordado por la Superioridad, en causa 745 de 1928, por robo, se deja sin efecto la requisitoria fecha 7 de febrero último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 18 del mismo mes, referente a Juan Peña de la Daga, cuya libertad provisional ha sido decretada.

Madrid, 21 de abril de 1931.—El Secretario, Dr. Juan Infante. Visto bueno, el Juez, José González Llana.

(B.—472)

HOSPICIO

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Capital, en los autos de juicio ejecutivo, sumario que sigue D. Julio Orensanz, contra D. Miguel Melchor Díaz Gómez, sobre pago de cantidad, se anuncia por medio del presente edicto, que la subasta señalada en dichos autos para el día dieciocho de mayo próximo, a las once de la mañana, por haber sido declarado festivo, el día primero de tal mes tendrá lugar el veintidós del repetido mes de mayo, a igual hora de las once de la mañana, a fin de que medie el término prevenido por la Ley.

Madrid, veinticinco de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

José M.ª de Antonio
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Abarrátegui

(A.—813)

INCLUSA

EDICTO

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Capital.

Por el presente hago saber: Que por providencia dictada con esta fecha en el juicio universal de quiebra necesaria de D. Eugenio Moreno Muñoz, se ha fijado el término de quince días para que, dentro de él, presenten los acreedores del quebrado a los síndicos de la quiebra los títulos justificativos de sus créditos, y al propio tiempo se ha señalado para la celebración de la junta, en que tendrá lugar el examen y reconocimiento de créditos, el día primero de junio próximo, a las cuatro de su tarde, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno.

Dado en Madrid, a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

Francisco Castro Artime

Dimas Camarero

(A.—808)

INCLUSA

EDICTO

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Capital.

Por el presente y a virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio ejecutivo que sigue D. Guillermo Pradera Altolaquirre, contra don José M. Targhetta Junquera, se anuncia la venta en pública y segunda subasta de dos tornos y una máquina de taladrar para hierro, y un motor eléctrico de cinco caballos de fuerza, que se encuentran depositados en poder del propio deudor, en la calle del Duque de Sexto, número doce.

Para cuyo acto, que se celebrará

en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinte de mayo próximo, a las once de su mañana, y se previene:

Que servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de tres mil novecientos sesenta pesetas.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la que sirve de tipo, cuyas cantidades se devolverán acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito a los fines que la Ley determina.

Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del referido tipo, y que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Madrid, a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

P. S.

Emilio Gutiérrez

Dimas Camarero

(A.—810)

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

Don Emilio Gómez Moreno, Juez de primera instancia de San Martín de Valdeiglesias.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez, en los autos de procedimiento especial hipotecario que sigue D. Leopoldo Arribas Meja, representado por el Procurador D. Roberto García Trabado, contra doña Rosina Romero Cámara, se sacan a la venta, en pública subasta, por término de veinte días, las siguientes

Fincas:

Primera

Casa llamada Parador de Sierra, enclavada en la denominada hoy calle del General Martínez Benito, y antes de Madrid, número dieciséis, y calle de Boteros, número dos, a cuyas calles hace esquina, de cuya casa es accesorio, según se expresa en el título, un cuarto, sin piso bajo, considerado como casa número dos, de la calle de Boteros; mide una superficie de seis mil ochocientos ochenta y dos pies cuadrados, o sean mil novecientos veintiocho metros sesenta y cuatro centímetros, y linda: por la derecha, entrando o Poniente, con casa de Pablo Ramírez; por la izquierda, con la calle de Botero, en la cual tiene entrada mirando al Saliente el cuarto accesorio antes expresado, y por la espalda o Mediodía, con corral de la tahona vieja, propia de Bernardo o calle y Francisco Cabrero y finca urbana de Hilario Calvo, herederos, teniendo su entrada y fachada principal, mirando al Norte con la referido calle de Madrid.

Esta finca responde de nueve mil pesetas de principal y mil más para costas,

Segunda

Otra casa que fué posada en la misma calle de Madrid, hoy General Martínez Benito, señalada con el número once; mide cinco mil doscien-

tos once pies cuadrados, o sean mil cuatrocientos cincuenta y nueve metros y ocho centímetros; tiene su entrada y fachada principal en la mencionada calle y mirando al Sur, y linda: por la derecha, entrando o Saliente, con casa de herederos de Francisco Navas; izquierda o Poniente, casa de Isidro Martínez, hoy corral de herederos de Manuel Rodríguez de Arce, y espalda, con el expresado corral de Manuel Rodríguez.

Esta casa respodde de seis mil pesetas de principal y mil más para costas.

Para cuyo remate se ha señalado el día veinte del próximo mes de mayo, a las once de su mañana, en el local de este Juzgado, advirtiéndose:

Que el precio que las indicadas fincas salen a subasta, es por nueve mil pesetas de principal y mil pesetas para costas en la primera y seis mil pesetas de principal y mil pesetas más para costas en la segunda, o sea la Posada en la calle de Madrid.

Que para tomar parte en el remate deberán consignar, previamente, los licitadores el diez por ciento de dicho tipo.

Que no se admitirán posturas inferiores al mismo.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría.

Que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los

mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; expido el presente en San Martín de Valdeiglesias, a veintisiete de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Julio Rodríguez Suárez
Emilio Gómez Moreno

(D.—97)

BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Capital, en los autos de juicio voluntario de testamentaría de D. Tomás Fiat Saball, y para la efectividad de las costas causadas en dichos autos, se pone a la venta, en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, la finca inventariada y embargada, que es;

Una casa en Madrid, distrito de Buenavista, en el extrarradio, señalada con el número 110 de la calle de Hermosilla, contigua al foso de ensanche, linda: por su frente o fachada, al Norte, con la proyectada calle A, hoy prolongación de la de Hermosilla, con una superficie de 632 metros cuadrados.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número 1, el día 29 de mayo próximo, a las once de la mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Como queda dicho esta subasta es sin sujeción a tipo, debiendo los licitadores depositar, previamente, el 10 por 100 de la cantidad de 69.000 pesetas, que sirvió de tipo para la segunda.

Segunda. Los autos y la certificación de cargas se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, y se entenderá que todo lici-

tador acepta como bastante la titulación, y

Que las cargas o gravámenes anteriores al crédito por que se procede, o sea las costas causadas en dichos autos, continuarán subsistentes, y que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 21 de abril de 1931.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.—Miguel Torres.

(C.—127)

CENTRO

Por el presente y en virtud de lo acordado por providencia de esta fecha en el sumario seguido en este Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, bajo el número 503 de 1930, por querrela del Procurador D. Bienvenido Moreno, en nombre de D. Domingo Ruiz García, por hurto, se hace saber a dicho señor que, dentro del término de cinco días, designe otro Procurador que le represente, por haber renunciado el Procurador señor Moreno.

Madrid, 16 de abril de 1931.—El Secretario, Ricardo Gómez.—Mariano Rodrigo.

(B.—462)

R O A

Don Pedro Luiz Sanz Redondo, Juez de instrucción de esta villa de Roa y su partido,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Luciano Cascajosa y Galdran, de veinticinco años de edad, casado, ex Oficial del Cuerpo de Telégrafos y vecino de Madrid, cuyo actual paradero se ignora, si bien pudiese encontrarse en dicha población, calle de

Malcampo, número 15 (Prosperidad), y procesado en la causa número 2 de 1931, sobre malversación de fondos, para que dentro del término de diez días, contados al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Burgos y Madrid, comparezca ante este Juzgado, a fin de notificarle el auto de procesamiento recaído contra el mismo, recibirle indagatoria y hacerle saber las prescripciones legales, bajo apercibimiento, de caso de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

El propio tiempo ruego a todas las autoridades civiles y militares y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo si fuese habido a disposición de este Juzgado en la Cárcel del partido.

Dado en Roa, a 13 de abril de 1931.—El Secretario, Victoriano Carrasco.—El Juez de instrucción, Pedro Luis Sanz Redondo.

(Núm. 1.163) (B.—452)

ALCALA DE HENARES

El señor Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de la fecha, ha acordado, en la causa número 363 de 1930, por sustracción, que se cite, como lo verifico por medio de la presente, al joven Pedro Miño, de unos diecisiete años de edad, a fin de que, dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado, para ser oído en la expresada causa, apercibido de que, de no hacerlo, la orden de citación podrá convertirse en orden de detención.

Alcalá de Henares, a 13 de abril de 1931.—El Secretario judicial, Hilario Dago.

(Núm. 1.146) (B.—451)

documentalmente que es natural de esta Corte y que no lleva en aquella Capital diez años de vecindad, con residencia no interrumpida, requisito que exigen el Real decreto de 12 de julio de 1904 y el artículo 127 del Estatuto Provincial, para la reclusión y mantenimiento de alienados en provincia distinta a la de su naturaleza.

1.621. Acceder a lo solicitado por Clara Paredes Rodríguez, Eugenio Bragulat Tendilla, Luisa Aguado Sánchez, Francisca Landaluce Aguirre, Alfonsa Ugena Rodríguez y Teresa Martínez Rocafull, concediéndoles el ingreso en el Asilo de Ancianos de San Isidro Labrador, por justificar, con la documentación que acompañan, reunir las condiciones reglamentarias.

1.622. Acceder a lo solicitado por Justo Díaz y su esposa, concediéndoles en externado un niño perteneciente a la Inclusa en atención a los favorables informes y por no oponerse a ello las disposiciones reglamentarias.

1.623. Acceder a lo solicitado por Julio y Tomás Fernández Rodríguez, concediéndoles la entrega de la cartilla de ahorro que les fué impuesto durante su estancia en el Hospicio, por reunir la petición las condiciones necesarias.

1.624. Acceder a lo solicitado por el acogido del Hospicio internado en los Asilos del Pardo, Anacleto Esteban Chamorro, concediéndole quince días de licencia y desestimar la segunda parte de su petición solicitando permiso para retirar 80 pesetas de la cartilla de ahorro, que posee como acogido del Establecimiento, por oponerse a ello las condiciones de imposición del citado documento.

1.625. Acceder a lo solicitado por Sara Alonso y Juana Santano, declarando de abono a su favor, las dotes de 125 pesetas de la Lotería Nacional, que, como acogidas que fueron del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, les correspondió en las extracciones verificadas en 30 de junio de 1909 y 22 de septiembre de 1913, respectivamente, por justificar, con el acta que acompañan, haber contraído matrimonio y reunir, por tanto, las condiciones reglamentarias.

1.626. Acceder a lo solicitado por Dolores López, concediéndole la entrega de la cartilla de ahorro en que le fué impuesto el premio «Cangrand», que, como acogida que fué del Colegio de Nues-

ha acordado se dé el nombre de Julio Romero de Torres a la plaza existente en la confluencia de las calles de Federico Rubio, Bravo Murillo y Ríos Rosas.

1.604. Quedar enterada de la comunicación de la Alcaldía de esta Corte participando que la Comisión Municipal Permanente ha acordado se designe a la calle de nueva apertura, entre las de Menéndez Pelayo y Máiquez, con el nombre de Gómez Baquero.

1.605. Quedar enterada y conforme del acta de la reunión celebrada por el Comité de Castilla la Nueva en la Exposición de Sevilla el 12 de junio último.

1.606. Aprobar la moción del señor Blanco sobre la organización de la Imprenta Provincial y se proponga en la próxima reunión la persona que ha de ocupar el cargo de Diputado Visitador.

1.607. Establecer en el Garaje Provincial un servicio de guardia encargándose de él el chófer Baltasar Baños, a quien se concede una gratificación de 1.204,50 pesetas anuales, diferencia entre su sueldo y el que perciben otros funcionarios de la misma categoría.

Sesión del día 11 de septiembre de 1930

1.608. Conceder un crédito de 4.000 pesetas, con cargo a la consignación «Para haberes de amas externas» del presupuesto parcial de la Inclusa, para complementar el gasto de viaje de dichas amas, en cuanto exceda de la dotación figurada para los mismos por valor de 10.000 pesetas en el referido presupuesto de la Inclusa.

1.609. Dar las oportunas órdenes al Director del Instituto Provincial de Puericultura y Colegio de la Paz para imponer en la Caja de Ahorros del Monte de Piedad la cantidad de 2.427,50 pesetas, parte de la indemnización de 5.000, concedida por la Audiencia Provincial a la menor Soledad Cazón, acogida en dicho Colegio de la Paz, haciendo constar en la libreta que se expida, a nombre de la misma, su edad y circunstancia de ser acogida en ese Colegio, dependiente de esta Corporación Provincial, sin perjuicio de que la Diputación gestione el cobro de la total cantidad citada.

1.610. Desestimar la instancia del Oficial de la clase de terceros del Cuerpo administrativo provincial, D. Fernando Durán Rey, solicitando se le conceda el sueldo en concepto de gratificación,

LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Latina de esta Capital, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones a Manuel Mora y otros, se cita a los autores del hecho, ocurrido en la calle del General Ricardos, en la madrugada del 25 de octubre último, y que realizaron ocho o diez individuos, uno conocido por «Bocacha» y otro de estatura baja, viste pelliza, gorra y pañuelo blanco al cuello, todos de unos veintitrés años, sin que consten más datos, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales con objeto de ser oídos en dicho sumario, y se cita asimismo a las personas que presenciaron el hecho para recibirles declaración, bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de cinco a 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, 11 de abril de 1931.—El Secretario, Francisco de P. Rives.—Visto bueno: Alarcón.

(Núm. 1.179) (B.—442)

Juzgados municipales

ARANJUEZ

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez municipal de Aranjuez, dictada en autos de juicio verbal Civil, instado por doña Leocadia Díez y Díez, contra don Apolonio Banegas y Banegas, ambos de esta vecindad, sobre pago de

setecientos noventa y nueve pesetas veintitrés céntimos, se sacan a pública subasta los bienes siguientes embargados en dichos autos al señor Banegas.

Bienes:

La decima parte proindiviso con su madre doña Martina Banegas Moreno y Fernández, don Tomás, D. Ramón, doña Dolores y D.^a Antonia Banegas y Banegas, de la casa situada en esta población, calle de Abastos, número dos, con vuelta a la de Valera, llamada de las Herrerías, ocupando una manzana independiente que mide una superficie de mil ciento ochenta y nueve metros noventa y cinco decímetros cuadrados, la espalda de dicha casa tiene agregado un terreno con una área de dos mil seiscientos veintitrés metros cincuenta decímetros cuadrados, que unidos a los de la casa forman un total de tres mil ochocientos dieciséis metros cuarenta y cinco decímetros cuadrados. Consta de planta baja en su mayor parte, con varias habitaciones y dependencias, elevándose un cuerpo hasta principal, distribuido también en habitaciones. Linda todo el inmueble por su frente con la citada calle de Abastos, por la derecha, entrando, con la calle de Vallecás; por la izquierda con casa de las Aves; por la espalda, formando ángulo con puente de dicha casa, cuya décima parte ha sido tasada en seis mil novecientos cuarenta y ocho pesetas setenta y siete céntimos.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala audiencia del Juzgado municipal de Aranjuez el día veinte de mayo venidero y hora de las doce, haciéndose constar.

Que para tomar parte en la subasta habrá de consignar previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo de tasación.

Y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Existen títulos de propiedad corrientes y el inmueble no tiene más cargas que las que figuran en la certificación del Registro de la Propiedad, unido a los autos, hallándose estos de manifiesto en la Secretaría del Juzgado.

Aranjuez, veinticinco de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Alberto Serrano

El Juez municipal,
Higinio Tapia

(A.—814)

ELECTRICA CASTELLANA (S. A.)

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a junta general ordinaria de señores accionistas, para el día 20 del próximo mayo, a las seis de la tarde, en la plaza de la Lealtad, número 3, bajo el siguiente

Orden del día

Primero. Examen y aprobación, si procede, de la Memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y gestión del Consejo de Administración, correspondiente al ejercicio de 1930.

Segundo. Distribución definitiva de beneficios.

Tercero. Modificaciones en el Consejo.

Se recuerda a los señores accio-

nistas los artículos 16 y 17 de los Estatutos.

Madrid, 30 de abril de 1931.—El Consejero y Director Gerente, Cristóbal Colón.

(A.—812)

Monte de Piedad y Caja de Ahorros

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 81.064, a nombre de D. Francisco Zorrilla Campos, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 28 de abril de 1931.—El Jefe de la Caja, Orosio María Chamorro.

(A.—806)

A V I S O

Se ha traspasado la bodega sita en esta Capital, calle de Vallehermoso, número 43, de la propiedad de don José Vicente Rodríguez a doña Delina Sánchez González, lo que se hace saber por medio del presente aviso, para que los acreedores, si los hubiere, contra el expresado Establecimiento, puedan presentar sus facturas al cobro en el domicilio de don José Vicente Rodríguez, calle Fernández de los Ríos, número 24, segundo centro, izquierda, dentro del plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio, pasado el cual no tendrán derecho a reclamación alguna.

Madrid, 29 de abril de 1931.

(A.—804)

Imprenta Provincial.—Dr. Esquerdo, 70
Teléfono, 53202

por considerar que este género de concesiones altera el normal funcionamiento de los servicios.

1.611. Desestimar la instancia del Oficial de la clase de terceros del Cuerpo Administrativo provincial D. Eustaquio Castresana Guinea, solicitando se le conceda el sueldo en concepto de gratificación, por considerar que este género de concesiones altera el normal funcionamiento de los servicios.

1.612. Desestimar la instancia del Oficial de la clase de terceros del Cuerpo Administrativo provincial D. Serafín V. Martín Hernández, solicitando se le conceda el sueldo en concepto de gratificación, por considerar que este género de concesiones altera el normal funcionamiento de los servicios.

1.613. Desestimar instancia en la que el Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Administrativo en situación de jubilado, D. Enrique Martín Delgado, solicita se le forme expediente, que dice debió formarse antes de su jubilación, en razón a que es un hecho concreto e incontrovertible que la jubilación del solicitante lo fué a su petición, mediante instancia firmada por el propio interesado y acompañando la certificación facultativa correspondiente, y está en la posesión del derecho que por su situación le corresponde, el percibo de los haberes pasivos que con arreglo a las disposiciones vigentes debía concedérsele y le fué concedido.

1.614. Quedar enterada del oficio de la Dirección general del Real Noviciado de las Hijas de la Caridad, dando cuenta del acuerdo del Consejo de dicha Dirección, por el que se traslada a otro Establecimiento a Sor Luisa Ariztimuño, Superiora de la Casa de Maternidad, de esta Corte, y designando para sucederla en el cargo a Sor Visitación Urrutia.

1.615. Aceptar la valoración de 139.377,96 pesetas, asignada por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, al hotel sito en la calle de Mataix, número 5, de la propiedad de D. Francisco Serres, como indemnización correspondiente a la expropiación del mismo.

1.616. Aceptar la valoración de 77.250 pesetas, asignada por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, al hotel sito en la calle de Mataix, de la propiedad de doña Elisa Terol, viuda

de Mataix, como indemnización correspondiente a la expropiación del mismo.

1.617. Contestar a D. Argimiro Valderrama, propietario del Balneario de El Molar, que esta Diputación agradece su ofrecimiento de facilitar estancia y tratamiento a las acogidas de esta Beneficencia y que no le es posible aceptar en el presente año, por hallarse agotados los créditos consignados en el Presupuesto provincial para estos servicios.

1.618. Aprobar la cuenta rendida por el funcionario de esta Corporación D. Enrique Vivancos Torres, de los gastos ocasionados con motivo de la conducción de 21 dementes, verificada durante los días 1 al 4 de agosto último, desde el Hospital Provincial de Madrid y Manicomios de Ciempozuelos al de Valladolid, donde quedaron los de esa provincia, los de Burgos, Zamora, Oviedo y León; a los Manicomios de Palencia, los de esa provincia y de Santander, y al Hospital de Dementes de Salamanca, los de dicha provincia; la cual cuenta asciende a la cantidad de 1.125 pesetas, debiendo reintegrar el mencionado funcionario a la Caja Provincial el saldo que resulta a favor de esta Diputación, importante 875 pesetas.

1.619. Declarar válida la subasta celebrada el día 27 de agosto último, para contratar las obras de consolidación y reconstrucción de las fachadas del último piso del Pabellón correspondiente al dormitorio núm. 13, sustitución de la armadura y del entramado de madera por armadura y viga de hierro, etc., etc., en el Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, y, en su consecuencia, y, en su consecuencia, elevar a definitiva, a tenor de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Contratación, la adjudicación provisional que del remate se hizo en dicho acto a favor de D. Ricardo Recio Ruiz, que se comprometió a ejecutarlas por la cantidad alzada de 120.000 pesetas, y se traiga a la próxima sesión un dictamen proponiendo la forma en que puedan verificarse las subastas, para evitar las confabulaciones.

1.620. Hacerse cargo del sostenimiento en el Manicomio de Valladolid, donde se halla recluida por orden gubernativa, de la pre-sunta demente María Luisa Delgado Capa, por haberse justificado